

"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 57/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:
-C. JUANA MARÍA ROSALES ABREGO. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 57/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. SOFIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, EN CONTRA DE JUANA MARÍA ROSALES ABREGO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS. -----

Vistos: Con la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiuno de marzo del presente año, mediante el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada JUANA MARIA ROSALES ABREGO.- **En consecuencia, Se provee:**

PRIMERO: Dada la diligencia practicada por la Notificadora Interina adscrita a este juzgado con fecha veintiuno de marzo del presente año, por el cual notifica y emplaza a juicio a la demandada JUANA MARIA ROSALES ABREGO, a través de cédula de notificación y emplazamiento respectivo, y visto el contenido de este, de conformidad con los numerales 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de los demandados antes mencionados.

SEGUNDO: **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada JUANA MARIA ROSALES ABREGO, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: DEL VEINTIDOS DE MARZO AL ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que dicha demandada fue notificada y emplazada con fecha veintiuno de marzo del año en curso, a través de cédula de notificación.

Haciéndose constar que aún y cuando el día veintiuno de marzo del presente año, la Fedataria Judicial realizó la diligencia de emplazamiento, siendo este un día inhábil, la misma se encontraba habilitada para practicar la diligencia encomendada, motivo por el cual el término de la demandada para contestar la demanda inició a partir del día veintidós de marzo del presente año.

Se excluyen de ese cómputo los días veintiséis y veintisiete de marzo, dos, tres, nueve y diez de abril del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada JUANA MARIA ROSALES ABREGO, para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a objetar y ofrecer pruebas o en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, las parte demandada JUANA MARIA ROSALES ABREGO, en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se les harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha veintiuno de marzo del presente año, en consecuencia se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les sean notificadas a la demandada señalada líneas arribas, por estrados.-

CUARTO: En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS las NUEVE HORAS (09:00 horas)**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quince minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

En ese contexto y derivado de la epidemia COVID-19, se hace saber a las partes que la audiencia programada se llevará a puerta cerrada, únicamente con las partes interesadas, toda vez que se busca privilegiar la adopción de las medidas necesarias para preservar la salud e integridad de las personas justiciables y del personal de los órganos jurisdiccionales, por lo que deberán seguir los protocolos cuando acudan a este recinto judicial.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

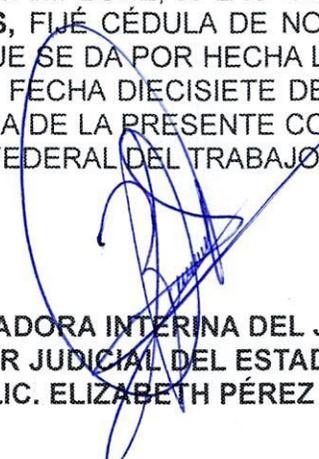
QUINTO: De conformidad con la circular numero **228/CJCAM/SEJEC/21-2022**, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto **"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"**, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes.

Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la

suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen. "

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FUÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LAS PARTES ANTES MENCIONADAS, DEL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.

